

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG02/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 10.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG661/2016**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral.
- II. El 11 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la firma electrónica, llamada en ese entonces FIEL.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) instruyó mediante el Acuerdo INE/CG933/2015 a la Comisión Temporal de Reglamentos, la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- V. El 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria por el Consejo General del INE, se emitieron los Lineamientos que establecen el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
- VII. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2016, fue reformado el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 17-D, párrafo tercero, establece que en los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- VIII. El 16 de diciembre de 2016, se recibió el oficio de 14 del mismo mes y año dirigido al Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, signado por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en el que, derivado de las modificaciones que se realizarán al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hacen observaciones sobre la facultad exclusiva de los partidos políticos para registrar precandidaturas, así como sobre la posibilidad de instrumentar una "carga batch".
- IX. El 19 de diciembre de 2016, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tomando en cuenta las observaciones expresadas por los partidos políticos aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones expedido, mediante Acuerdo INE/CG/661/2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y sus actividades, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En el ámbito local esa función le corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. Que la citada disposición constitucional determina en su Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, las relaciones de mando entre éstos, así como con los Organismos Públicos Locales, y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el apartado B del citado artículo 41 determina las atribuciones que corresponde desempeñar al INE, tanto en las elecciones federales como en las locales; así como las atribuciones de los Organismos Públicos Electorales Locales en los Procesos Electorales Locales.
4. Que el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, dicho artículo dispone en su párrafo 2 que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos gg y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la misma ley.
6. Que el artículo 104 de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia ley.
7. Que el artículo 119 de la LGIPE se establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, incisos c) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales cuenta con la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los Organismos Públicos Locales, así como la de facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
9. Que con el fin de fortalecer los mecanismos para realizar el registro y aprobación de los precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, y derivado de que existe una vinculación directa con las actividades que realizan la DEPPP, la UTVOP y la UTF, es necesario la actualización del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
10. Que de cara a los procesos electorales que serán realizados en los años 2017 y 2018, el Instituto debe contar con actividades simplificadas, transparentes y homologadas, se ordenó establecer el procedimiento para la captura de la información en el SNR para los ciudadanos que aspiran a un cargo de elección popular.
11. Que en el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones se indica que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el Instituto.
12. Que en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, se establece que el SNR es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, y conocer la información de los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos.
13. Que en el citado artículo 270 se señala que las especificidades del sistema deben ser detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento, considerando responsables de las operaciones, plazos, actividades, formatos e información requerida; por lo que a fin de completar dichas disposiciones, se hace necesario modificar el mencionado Anexo.
14. Que con la finalidad de dar certeza de la persona que realiza la aprobación o validación de los registros en el SNR, con la que se obtiene la calidad de precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, se utiliza la e.firma generada por el Servicio de Administración Tributaria, siendo una de sus características el no repudio, por lo cual los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica asociados al certificado digital, serán

imputables a su titular y tendrán la misma validez que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa. Asimismo, la llave privada que conforma la e.firma goza de confidencialidad, con el fin de evitar el uso no autorizado y que el documento firmado sufra modificaciones, por lo que la e.firma otorga seguridad y garantiza la identidad de la persona que realiza la aprobación y validación de acuerdo con sus atribuciones.

15. Que los partidos políticos mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2016, solicitaron que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones fuese modificado a efecto de que el registro de precandidaturas sea facultad exclusiva de los partidos políticos. En el mismo oficio solicitaron que se desarrolle la funcionalidad en el mencionado sistema a fin de contar con la “*carga batch*”, para facilitar el registro de forma rápida y oportuna de las precandidaturas propuestas por los partidos políticos.
16. Que en la sesión del 19 de diciembre de 2016 de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presidente de la Comisión, aclaró que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones refiere de manera clara que son los partidos políticos los expresamente facultados para el registro de sus precandidatos, sin embargo en atención a las observaciones y solicitudes manifestadas y en el entendido de que el partido político es el responsable de realizar y aprobar en tiempo y forma el registro de sus precandidatos -de conformidad con su convocatoria interna-, se considera conveniente atender la solicitud de no hacer público el acceso para el llenado del formulario de registro, por lo que el ingreso se realizará de manera controlada, a través de claves de acceso que serán proporcionadas por el partido político a sus precandidatos.
17. Que para facilitar la actividad de registro de sus precandidatos y candidatos en el SNR, contemplará dos esquemas de captura de información de este formulario: 1) la carga uno a uno y 2) la carga masiva, cuyas especificaciones se darán a conocer en el centro de ayuda que contendrá el sistema.
18. Toda vez que el registro de las precandidaturas debe ser de conformidad con los plazos establecidos en la convocatoria interna que al efecto emita cada partido político, y a fin de que el sistema pueda contar con una temporalidad que limite el registro solo al periodo permitido para ello, es necesario incorporar la obligación a cargo de los partidos políticos para configurar en el sistema, la información del inicio y término del registro de los precandidatos, lo cual permitirá tener un debido control de los registros que se realicen.
19. Que permitir la “*carga batch*” o masiva de precandidatos y candidatos a los partidos políticos, implicará que ellos deberán obtener y anexar al SNR las cartas con firma autógrafa de cada precandidato o candidato, tanto de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual.
20. Que derivado de los comentarios recibidos en las reuniones, respecto al mecanismo para llevar a cabo la notificación electrónica, es necesario precisar que este medio es una herramienta apropiada e idónea para dar agilidad a los trámites del proceso de fiscalización al permitir una comunicación directa con los sujetos obligados, así como para utilizar de forma eficiente los recursos materiales y humanos tanto de la autoridad como de los sujetos obligados ante el elevado número de cargos de elección a disputarse en las próximas elecciones.

Con la herramienta de notificación electrónica, los actores políticos desde cualquier lugar con conexión a Internet recibirán los oficios, resoluciones y en general la documentación que se derive del proceso de fiscalización, con la ventaja de que la herramienta se incorpora como un módulo del Sistema Integral de Fiscalización, que los sujetos obligados actualmente utilizan, por lo que se encuentran familiarizados con su operación, y accederán con las mismas cuentas de usuario y contraseñas, garantizando la seguridad de la información.

En el desarrollo de esta herramienta el Instituto consideró elementos que garanticen la efectividad de las notificaciones tales como las constancias de envío, cédula de notificación y acuses de recepción y lectura, para que la autoridad y los sujetos obligados tengan certeza de las actuaciones realizadas, adicionando como un elemento de comunicación, avisos al correo electrónico del destinatario y hasta un máximo de cinco personas que el precandidato o candidato hubiera autorizado.

21. Que previo a la liberación del módulo de notificaciones electrónicas, los sujetos obligados conocerán los Lineamientos de operación y el manual de usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento; por lo que en la etapa de registro es necesario que los destinatarios conozcan los mecanismos de notificación electrónica y mediante el SNR, se obtenga la aprobación para recibir notificaciones por esta vía, manifestando expresamente su autorización, con el conocimiento de sus obligaciones y compromisos para el uso de esta herramienta.

22. Que para la modificación del Anexo 10.1 se tomaron en consideración las sugerencias y precisiones que realizaron los Consejeros Electorales, las unidades del Instituto involucradas en el proceso; así como las observaciones de los partidos políticos y los OPL, captadas mediante una consulta realizada en el mes de octubre, para conocer su experiencia en el uso del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Como resultado de la modificación al citado Anexo, se incorporaron entre otras disposiciones, la obligación de los OPL y del Instituto, de hacer públicas en sus páginas las listas de precandidatos y candidatos que les notifiquen los partidos, en congruencia con el principio de máxima publicidad; el deber de los partidos políticos de conservar la documentación que reciban de sus precandidatos hasta finalizar el Proceso Electoral, para contar con elementos si se interponen quejas; así como precisar que el responsable que el órgano interno de cada partido defina, validará la lista de precandidatos de cada partido, con el objetivo de fortalecer y subrayar que los partidos son los responsables únicos de validar las precandidaturas, con lo que se respeta en todo momento la auto organización de los partidos políticos, el uso de la e.firma generada por el SAT para la aprobación y validación de sus precandidatos y candidatos, respectivamente, además se incluye el informe de capacidad económica que deben llenar electrónicamente los precandidatos y candidatos, para contar con información de manera oportuna al término de los procesos electorales.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en lo previsto en los Artículo 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 5, 35, 44, numeral 1, inciso jj), y 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones "Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, quienes a su vez, deberán notificar a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. Hasta en tanto se libere la funcionalidad en el SNR para que los partidos políticos configuren las fechas de inicio y fin del periodo en que llevarán a cabo el registro de sus precandidaturas, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación la misma, en la que consten los plazos mencionados, a fin de que esta autoridad realice la configuración en el SNR.

Segundo. La carga masiva de la información en el SNR, se pondrá a disposición de los partidos políticos a partir del inicio de las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Tercero. La obligación de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos descrito en el Acuerdo Primero, surtirá efectos a partir del 16 de enero de 2017. En aquellas entidades federativas que hayan iniciado el periodo de registro de precandidatos previo a esta fecha, los partidos políticos deberán presentar por escrito y en medio digital la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, la información y documentación requerida para su registro, a la Unidad Técnica de Fiscalización, en un plazo que no exceda los 3 días siguientes al cierre del plazo de registro establecido en la convocatoria correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/01_Enero/CGex201701-13/CGex201701-13-ap-2-a1.pdf

Anexo 10.1

Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).	UTF	Permanente
2	Capacitar a personal del Instituto, del OPL y a partidos políticos (nacionales y locales), en el uso del SNR. Elaborar y publicar el manual de usuario del SNR, en la página de internet del Instituto.	UTF	10 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
3	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre del <i>responsable de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	OPL	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
4	<p>Informar mediante oficio a la UTF, el nombre del <i>responsable del SNR nacional o local</i>.</p> <p>Esta persona deberá ser representante del órgano interno a que se refiere el artículo 43 de la LGPP; será responsable de la información registrada en el SNR y de realizar las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Administrar al interior de su partido, las cuentas de usuarios para la operación del SNR; b) Autorizar y crear la cuenta de un responsable del SNR por entidad, en el caso de los partidos políticos nacionales con representación local; c) Aprobar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma, la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido aceptadas como precandidatos; d) Autorizar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma, la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido 	<p>Partido político nacional o local Presidente del partido político</p> <p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	seleccionados para postularlos como candidatos, ante el Instituto o el OPL, según ámbito de elección; e) Cuando no se participe en un proceso electoral, indicar en el SNR que no se llevará a cabo precampaña o campaña.		
5	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre de <i>los responsables de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	Instituto	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
6	Proporcionar a la DEPPP, a la UTVOPL, a los OPL y a los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, las cuentas de acceso de los <i>responsables de gestión del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
7	Proporcionar a los partidos políticos nacionales y locales, las cuentas de acceso para los <i>responsables del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
8	Registrar las sustituciones de los <i>responsables del SNR</i> de los partidos políticos nacionales y locales, y proporcionar sus cuentas de acceso al sistema.	UTF	3 días siguientes a la recepción del oficio de solicitud.
9	Configurar el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.	DEPPP / OPL	48 horas siguientes a la aprobación del plan y calendario integral.
10	Habilitar el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda, incluyendo los de representación proporcional), adjuntando el documento soporte en el que consten dichos cargos.		
11	Configurar las fechas de inicio y fin del proceso electoral, de precampaña, del apoyo ciudadano y de campaña (ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.		
12	Capturar los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para todos los cargos fiscalizables que contendrán (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.	DEPPP / OPL	
13	Configurar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntado el convenio de coalición aprobado.		según corresponda, o cuando se realice alguna modificación.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
14	Capturar la información del financiamiento público y límites a las aportaciones de financiamiento privado (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.		
15	Administrar al interior del partido, la estructura de usuarios que operan el SNR, de conformidad con lo descrito en la Sección V de este Anexo.	Partido político nacional o local Responsable del SNR	
16	Generar la cuenta del <i>responsable del SNR</i> a nivel local.	Partido político nacional Responsable del SNR	
17	Validar del ámbito local, la configuración electoral, el tipo y número de cargos a contener en el proceso electoral, las fechas inicio y fin, los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña; así como los montos de financiamiento público y límites a las aportaciones de financiamiento privado.	UTF	48 horas siguientes a la configuración que haya realizado el OPL.
18	Validar del ámbito local, las configuraciones de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, correspondientes al ámbito local	UTF	
19	Generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.	DEPPP / OPL	Semanalmente
20	Publicar en la página del Instituto o del OPL, según corresponda, las listas actualizadas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.	Instituto/ OPL	24 horas siguientes a la aprobación del registro por parte de los partidos políticos, o el INE, o el OPL, según corresponda, o cuando se realice alguna modificación.

Sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo.</p> <p>El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p>		
2	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>	Aspirante / Candidato Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.
3	<p>Validar y aprobar el registro de los aspirantes y candidatos independientes, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto la e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL
4	<p>Capturar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de recibir la solicitud.

Sección III. Especificaciones para periodo de precampaña

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevará a cabo el registro de precandidaturas.</p>	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.
2	<p>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevarán a cabo las actividades de precampaña.</p>	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.
3	<p>Llenar por cada uno de los precandidatos que hayan sido seleccionados, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad</p>	Partido político nacional o local	Dentro de los plazos establecidos en la

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, disponibles en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo y la información proporcionada por el precandidato.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura por parte del postulante a precandidato, el partido político nacional o local deberá de proporcionarle la dirección electrónica y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y el informe de capacidad económica. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado. <p>Una vez llenados los formatos a que se refiere el párrafo anterior, el partido político deberá imprimirlos, recabar la firma autógrafa del precandidato y digitalizarlos, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 5 de esta sección.</p>		<p>convocatoria emitida por el partido.</p>
4	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que al efecto señale el partido político.</p> <p>El llenado del formulario no otorga la calidad de precandidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el partido político determine su procedencia, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria.</p> <p>El ciudadano que aspira a ser precandidato por el partido político, será el responsable de la</p>	<p>Ciudadano que aspira a ser precandidato</p>	<p>Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de estos formatos, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>		
5	<p>Aprobar con su e.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas como precandidatos y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada uno de sus precandidatos.</p> <p>Adicionalmente, el partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años. Asimismo, los partidos políticos deberán conservar durante el periodo antes mencionado, toda la documentación original que se haya almacenado en formato digital en el sistema.</p> <p>En todo momento los partidos políticos tendrán asegurado el derecho de auto organización, contenido en sus convocatorias y su normativa interna, para otorgar, negar y sustituir los registros de los precandidatos que mediante el uso del sistema se ingresen.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido.</p>
6	<p>Cancelar los registros de precandidatos, cuando se reciba una renuncia, por resolución del órgano facultado estatutariamente, por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, adjuntado el documento soporte</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>48 horas siguientes a la recepción de la renuncia o resolución.</p>
8	<p>Realizar las modificaciones de los datos de precandidatos.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el que se solicita la modificación.</p>

Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Llenar por cada uno de los ciudadanos que hayan sido seleccionados para postularlo como candidatos ante el Instituto o el OPL según corresponda, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, disponibles en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo y la información proporcionada por el postulante a candidato.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura por parte del postulante a candidato. El partido político nacional o local deberá de proporcionar al postulante la dirección electrónica y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y del informe de capacidad económica. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado. <p>Una vez llenados los formatos a que se refiere el párrafo anterior, el partido político deberá imprimirlos, recabar la firma autógrafa del precandidato y digitalizarlos, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 3 de esta sección.</p>	<p>Partido político nacional o local</p>	<p>Plazo establecido por el Instituto o el OPL.</p>
2	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa, junto con los anexos y la documentación adicional que al efecto señale el partido político.</p>	<p>Ciudadano postulado como candidato</p>	<p>48 horas después de concluido el pre registro.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>El llenado de este formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p> <p>El ciudadano postulado como candidato por el partido político, será el responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de estos formatos, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>		
3	<p>Autorizar con su e.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas para ser postulados como candidatos ante el Instituto o el OPL y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada uno de sus postulantes, así como la documentación que al efecto establezca la convocatoria correspondiente.</p> <p>El partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años.</p> <p>Al finalizar con la autorización de los formularios de registro, el sistema generará un acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato Responsable del SNR</p>	<p>48 horas después de recibir el formulario.</p>
4	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato, junto con los anexos y la documentación adicional que se</p>	<p>Partido político nacional o local</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato</p>	<p>De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>señale en la convocatoria correspondiente y normativa aplicable.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>		
5	<p>Aprobar el registro de los candidatos, postulados y previamente validados por el partido político, así como aquellos que mandaten las autoridades jurisdiccionales, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto su e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	<p>48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL.</p>
6	<p>Solicitar al OPL (ámbito local) o al Instituto (ámbito federal) las cancelaciones, sustituciones o las modificaciones de datos.</p>	<p>Partido político nacional o local</p> <p>Responsable del SNR</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula al candidato</p> <p>Responsable del SNR</p>	<p>24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el cual se realiza la cancelación, sustitución o modificación.</p>
7	<p>Realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, solicitadas por los partidos políticos y/o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el acuerdo o documento que soporte la modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.</p>	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	<p>48 horas después de aprobado el acuerdo.</p>

Sección V. Usuarios

En esta sección se describen los usuarios y las acciones que pueden realizar en el SNR, los cuales podrán modificarse por el Instituto para asegurar la óptima operación de dicho sistema.

Cada usuario será responsable del uso correcto de las claves y contraseñas que le sean entregadas por el Instituto.

Tipo de usuario	Responsable de la creación del usuario	Privilegios
Administrador nacional	Responsable del SNR nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar y modificar información de los precandidatos. • Generar usuarios con perfil de captura.
Capturista nacional	Responsable del SNR nacional o por el administrador nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar y adjuntar información de los precandidatos y candidatos. • Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. • Generar el reporte de los precandidatos y candidatos que participarán en los procesos electorales.
Responsable del SNR local	Responsable del SNR nacional, en el caso de partidos políticos nacionales con registro local. UTF, tratándose de partidos políticos locales.	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar y aprobar el formulario de registro de los precandidatos de su partido que correspondan a su entidad. • Autorizar los datos de los candidatos, correspondientes a su entidad. • Realizar la cancelación del registro de sus precandidatos. • Generar usuarios con perfil de captura y validación.
Administrador local	Responsable del SNR local.	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar y modificar información de los precandidatos de su entidad. • Generar usuarios con perfil de captura.
Capturista local	Responsable del SNR local o por el administrador local.	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar y adjuntar la información de los precandidatos y candidatos de su entidad • Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. • Generar el reporte de los precandidatos y candidatos que participarán en los procesos electorales de su entidad.

Sección VI. Generalidades

1. En el SNR al término de cada plazo que se señalan en las actividades, se inhabilitarán las funcionalidades de operación relacionadas con dichas actividades.
2. El SNR permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del SNR los criterios, validaciones y requisitos para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. La carga masiva de la información de precandidatos y candidatos, implicará que para que se pueda completar el registro, el partido político deberá obtener y anexar al SNR las cartas con firma autógrafa de cada precandidato o candidato, tanto de manifestación de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual.
3. En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

El usuario deberá reportar la falla o caída dentro de las 2 horas siguientes a que se presente el incidente, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el plan de contingencia del Manual de Usuarios, diseñado por el Instituto para garantizar la continuidad de la operación del sistema.

En el caso de que la incidencia se presente en el último día de un periodo de vencimiento, el reporte de incidencia deberá realizarse de manera inmediata.

En todo momento los sujetos obligados deberán otorgar a la autoridad, las facilidades para atender las inconsistencias o fallas que en su caso se presenten.
4. La UTVOPL apoyará a los OPL en las actividades a su cargo, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren imposibilitados para operar el Sistema.
5. Los partidos políticos podrán apoyar a los aspirantes a precandidatos y a candidatos, en el llenado de su solicitud, utilizando para tal efecto el rol de capturista.
6. Los responsables de gestión de la DEPPP, la UTVOPL, los OPL y los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, que no cuenten con su *e.firma* para aprobar el registro de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes, podrán realizarlo de manera excepcional con el usuario y contraseña que se les haya entregado para operar el sistema.
7. En todos los movimientos registrados en el SNR se deberá adjuntar la documentación soporte que acredite o dé sustento a los cambios realizados.
8. La UTF elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los usuarios del sistema, en el centro de ayuda del SNR, los materiales didácticos para la capacitación (cápsulas y guías de uso).
9. La DEPPP, la UTVOPL y la UTF, en el ámbito de sus facultades deberán proveer la información registrada en el SNR, de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidaturas independientes, que se publicará en el Portal de Internet del Instituto, protegiendo en todo momento los datos considerados como confidenciales en términos de la legislación aplicable.
10. Una vez que el precandidato sea registrado por su partido o el candidato obtenga su registro por la autoridad electoral correspondiente y como tales sean validados en el SNR, se iniciará la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y se enviará la responsiva del usuario y contraseña del SIF, así como su acceso al sistema de notificaciones electrónicas; esta información se enviará al correo electrónico proporcionado en el registro.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 del reglamento de elecciones, la calidad de precandidato se obtendrá hasta que el partido político acepte y apruebe la solicitud de registro de que se trate conforme a sus normas estatutarias y plazos establecidos en la convocatoria que haya emitido.

Asimismo, y conforme al numeral 2 del citado artículo, se establece que el Instituto u OPL correspondiente serán los únicos responsables del otorgamiento del registro de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

11. Será atribución exclusiva de los Partidos Políticos, a través de su Responsable del SNR, realizar la aprobación y/o validación, con su e.firma vigente en el sistema de los precandidatos o candidatos, según sea el caso.
12. En el caso de coaliciones, el partido político que postulará al candidato debe realizar la validación del formulario de registro en el SNR, para que posteriormente sea aprobado por el Instituto o el OPL, según sea el caso.
13. La DEPPP, UTVOPL, UTF, el OPL y los partidos políticos nacionales, locales y nacionales con registro local, deberán salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos y candidatos de un partido, aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con la legislación aplicable.
14. La validación y aprobación de las fórmulas a candidatos que participen por los cargos de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa deberán ser aprobadas por el Consejo Local o Distrital, según corresponda, y de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que los partidos políticos presenten el registro de candidaturas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP recibirá, analizará y validará la información presentada por los partidos políticos nacionales respecto del registro de sus candidatos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 46, numeral 1, inciso p).

Cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- DEPPP.
- UTVOPL.
- Consejo General, Local o Distrital.

Sección VII. Datos de captura para el registro de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes

<p>Información de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes</p>
<p>Datos de captura en el <i>formulario de registro</i>:</p> <p>Campos de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña). • Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral). • Partido Político (precampaña), Actor político (campaña). • Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral). • Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad. <p>Campos de captura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una). • Número de identificador OCR. • Sexo. • Nombre (s), primer apellido, segundo apellido. • Fecha de nacimiento. • Lugar de nacimiento. • CURP (18 caracteres). • RFC (13 caracteres). • Ocupación. • Tiempo de residencia en el domicilio. • Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña). • En su caso, Sobrenombre. • Domicilio. • Teléfono incluyendo clave lada. • Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL. • La autorización para recibir notificaciones electrónicas. • Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante. • Fotografía. • Información de Capacidad Económica (Apéndice 1). <p>Anexos al formulario de registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Capacidad Económica (Apéndice 1). • La documentación que se señale en la convocatoria correspondiente.
<p>Información de aspirantes y candidatos independientes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Civil. • Representante Legal. • Responsable de Finanzas. <p>Documentación adjunta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva y cédula fiscal.

Apéndice 1

Informe de capacidad Económica

Informe de Capacidad Económica

I. DATOS GENERALES		
PROCESO ELECTORAL	ENTIDAD	CARGO
SUJETO OBLIGADO	NOMBRE	
II. FLUJO DE EFECTIVO		
Ingresos		
Salarios y demás ingreso laborales anuales		\$0.00
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.		\$0.00
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.		\$0.00
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmue		\$0.00
Honorarios por servicios profesionales		\$0.00
Otros ingresos		\$0.00
Total de ingresos		\$0.00
Egresos		
Gastos personales y familiares anuales		\$0.00
Pago de bienes muebles o inmuebles anua		\$0.00
Pago de deudas al sistema financiero anua		\$0.00
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual		\$0.00
Otros egresos		\$0.00
Total de egresos		\$0.00
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos-Egresos)		\$0.00
III. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS		
Activos		
Bienes inmuebles		\$0.00
Vehículos		\$0.00
Otros bienes muebles		\$0.00
Cuentas bancarias e inversiones		\$0.00
Otros activos		\$0.00
Total de activos		\$0.00
Pasivos		
Monto adeudo pendiente de pago		\$0.00
Otros pasivos		\$0.00
Total de pasivos		\$0.00
Saldo de patrimonio (Activo-Pasivo)		\$0.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Firma o huella digital